

ANEXO 8

SÍNTESIS DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON CTI

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):**

Define en su artículo 3° el derecho a la educación; en la fracción V se establece la obligación del Estado de apoyar la **investigación científica y tecnológica**.

Asimismo, en el artículo 73, fracción XXIX-F, se faculta al Congreso, para expedir leyes en lo que respecta a las inversiones extranjeras, las transferencias de tecnología y la aplicación del **conocimiento científico y tecnológico** indispensable para el desarrollo nacional.

En el artículo 89, fracción XV, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo a conceder privilegios exclusivos por un tiempo limitado a los **descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo en la industria**.

- **Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT).**

Es reglamentaria del artículo 3°, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto:

- Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país.
- Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en estas materias.
- Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios.
- En su artículo 5° se establece la creación del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el cual tiene las siguientes facultades: Establecer las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y emitir anualmente un informe general del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México.

- El Consejo General tiene la facultad de aprobar y formular propuestas de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual, para apoyar a la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Se prevé la existencia de un sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación a cargo del CONACyT. Dicho sistema será accesible al público en general. El sistema de información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación, e incluirá el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que también está a cargo del CONACyT

- **Ley Orgánica del CONACyT (LOCONACyT).**

Regula la estructura y facultades del CONACyT, siendo un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto es ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

El CONACyT tiene como facultades:

- Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología;
- Apoyar la investigación científica básica y aplicada;
- Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional;
- Formular, integrar y proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el programa especial de ciencia y tecnología, así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios;
- Proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico las prioridades, los lineamientos programáticos y los criterios de asignación del gasto para ciencia y tecnología que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico; proponer a las autoridades competentes y, en su caso, definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia y la tecnología por parte de la Administración Pública Federal;
- Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos;

- Apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior,
- Formular estudios y programas;
- Promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo;
- Investigar en forma directa exclusivamente sobre el desarrollo y estado de la ciencia y la tecnología, y
- Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto.

- **Ley General de Educación (LGE).**

Regula la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

Las autoridades federales y locales de educación tienen como atribución promover la investigación y el **desarrollo de la ciencia y la tecnología**, y fomentar su enseñanza y divulgación.

- **Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES).**

Establece que las funciones de docencia, **investigación** y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

Señala que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, **investigación** y difusión de la cultura.

A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, **investigación** y difusión de la cultura, la Ley determina que el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio.

En materia de financiamiento, establece que la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, **investigación** y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos para el cumplimiento de sus fines, además de que las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

- **Ley de los Institutos Nacionales de Salud (LINSALUD).**

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la **investigación**, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.

- **Ley de Propiedad Industrial (LPI)**

Uno de sus objetos principales es el de promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las **mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos** dentro de los sectores productivos.

Entre las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), destaca, la coordinación con diversas instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la **transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación**, así como propiciar la participación del sector industrial en el **desarrollo y aplicación de tecnologías** y promover la creación de invenciones de aplicación industrial.

Además la Ley faculta al IMPI para participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la **generación, desarrollo y aplicación de tecnología** mexicana.

Por lo que respecta a las patentes, se establece que el derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra un tercero que con fines no comerciales, realice actividades de **investigación científica o tecnológica** puramente experimentales.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**

Señala que a la Secretaría de Marina le corresponde programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de **investigación científica y tecnológica** en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de elaborar, promover y difundir las **tecnologías** y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental.

A la Secretaría de Economía le corresponde normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la **transferencia de tecnología**.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los **estímulos fiscales**, escuchando a la dependencia responsable correspondiente.

Por lo que respecta a la Secretaría de Educación Pública está encargada de patrocinar la realización de congresos, reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter **científico, técnico**, cultural, educativo y artístico.

- **Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP).**

Esta ley es reglamentaria del artículo 90 constitucional. En su artículo 3° establece que las Entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación, y en su defecto, sólo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

En el Capítulo V Del Desarrollo y Operación, en el artículo 56 se establece que el Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los **adelantos tecnológicos** y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

En el artículo 58 se establecen las atribuciones indelegables de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, entre ellas, la de establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, **investigación, desarrollo tecnológico** y administración general.

- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).**

Tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 Constitucional.

Se establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con los recursos autogenerados por los **Centros Públicos de Investigación** se regirán conforme a las reglas de operación de los **fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico**, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda.

En el caso de licitación pública se establece que se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con **innovación tecnológica**, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Asimismo se establece que aquellas dependencias y entidades que tengan **proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico**, no estarán sujetos al procedimiento de licitación pública y podrán, bajo su responsabilidad, contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- **Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas (LOSRM).**

En su artículo 1° se define a las “obras públicas” como los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, en la fracción III se establece que quedan comprendidos dentro de las obras públicas los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la **transferencia de tecnología**.

- **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (LIF).**

En el párrafo séptimo del artículo primero, se establece que durante el ejercicio fiscal de 2012, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (PEF).**

En el párrafo sexto del artículo 1° se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública la evolución de las erogaciones correspondientes a los respectivos anexos relacionados con los **programas presupuestarios de ciencia, tecnología e innovación**.

En el artículo 56 se establece que las sanciones económicas que en su caso aplique el IFE durante este año serán destinados al ramo 38 para el Consejo **Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación**, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y **proyectos científicos**.

- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPyRH).**

Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos a las asociaciones no lucrativas, las cuales deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, **de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías** o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo.

- **Código Fiscal de la Federación (CFF).**

En el artículo 15-B se establece que se consideran regalías el pago de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidos dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por **transferencia de tecnología** o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o **científicas**, u otro derecho o propiedad similar.

- **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).**

En el artículo 31, fracción I, se establece que, tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad particular, que tengan validez oficial y que se destinen a la **investigación científica o al desarrollo tecnológico**. En el caso de **transferencia de tecnología o de regalías**, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros.

Asimismo, el artículo 41, fracción XII de la Ley, establece, en el caso de las inversiones destinadas a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país se deducirá hasta un 35%.

Las sociedades o asociaciones civiles o dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, se consideran personas morales con fines no lucrativos.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).**

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios independientes, cuando unos u otros se exporten y sean por asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

- **Ley de Contabilidad Gubernamental (LCG).**

Esta ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).**

Respecto a la protección de datos personales, en el artículo 22, fracción II se establece que no se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los

casos necesarios por razones estadísticas, **científicas** o de interés general; previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran.

En el artículo 34 se establece que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos estará formado por 5 comisionados, que durarán en su cargo 7 años, sin posibilidad de reelección, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en **instituciones docentes, científicas** o de beneficencia.

- **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).**

Las disposiciones de dicha ley son aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada. También se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. Se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas.

- **Ley Federal de Derechos (LFD).**

Se refiere a los derechos que se deberán pagar por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, exceptuando algunas actividades de carácter científico, tecnológico y de innovación.

- **Ley General de Salud (LGS).**

El Sistema Nacional de Salud tiene por objeto proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños de salud.

Para la investigación en materia de salud, se coordinarán la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y el CONACyT.

- **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).**

Tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Contempla que para lograr el fomento a la investigación científica y tecnológica se establecerá un programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología que estará a cargo del

CONACYT, el cual formará parte del Programa Especial de Ciencia y Tecnología que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

El CONACYT constituirá un Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, al cual se destinarán los recursos fiscales que aporten las dependencias y entidades para tal fin, recursos de terceros e ingresos que por concepto de derechos determinen las disposiciones fiscales, que deriven de actos realizados en aplicación de esta Ley.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).**

Es reglamentaria de las disposiciones constitucionales referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

En el artículo 22 Bis se establece que las actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía, son consideradas prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos de la Federación.

- **Ley General de Vida Silvestre (LGVS).**

Tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno de Federal de los gobiernos de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional.

En el artículo 21 de la Ley se establece que la Secretaría del Medio Ambiente y de Recursos Naturales promoverá que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

- **Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (LOIPN).**

En el artículo 1° se establece que el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la Independencia Económica, **Científica, Tecnológica**, Cultural y Política para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con los objetivos Históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución.

Asimismo, en su artículo 3° se regulan las finalidades del Instituto, entre las que destacan las de:

- Realizar **investigación científica y tecnológica** con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la **enseñanza tecnológica** y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.
- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos **de la ciencia y la tecnología**, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de **ciencia y tecnología**.

En el artículo 4° se establecen las atribuciones del Instituto para cumplir con sus finalidades; entre las cuales se mencionan:

- Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los **programas de investigación científica y tecnológica**.
- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de **investigación científica y tecnológica** para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la **actividad tecnológica** en lo general.
- Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, **científico, tecnológico**, cultural y deportivo.
- Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del **conocimiento científico y tecnológico**.
- Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y **obras técnicas, científicas** y culturales.
- Promover el **intercambio científico, tecnológico** y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales.
- Premiar a los estudiantes distinguidos del Instituto que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, **técnicas y científicas** que formen.

Entre las facultades y obligaciones del Director General señaladas en el artículo 14, se establecen:

- Someter a consideración del Secretario de Educación Pública y del **Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas**, los asuntos que así lo requieran.
- Consultar al **Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica**, los asuntos que tengan por objeto lograr una mayor vinculación de las actividades académicas de dicho sistema, cuando lo considere necesario.
- Celebrar convenios de **cooperación tecnológica**, asesoría técnica, prestación de servicios y de intercambio de experiencias, con otros centros educativos, dependencias del gobierno federal, entidades federativas, municipios y en general, con organismos de los sectores público, social y privado.

- **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).**

Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 8, fracción XII señala que todo servidor público tendrá la obligación durante el ejercicio de sus funciones de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas o supervisadas por el servidor público.

En el caso del personal de los **centros públicos de investigación**, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en dicha fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

- **Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).**

El SNI tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país. El Sistema contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

- **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).**

En el artículo 2° de dicho reglamento se establece que al frente de la Secretaría estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará, entre otras, de las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de Educación **Tecnológica** Agropecuaria.
- Dirección General de Educación en **Ciencia y Tecnología** del Mar.
- Dirección General de Desarrollo de la Gestión e **Innovación Educativa**.
- Dirección General de **Tecnología** de la Información.

Asimismo, en el Artículo 7 se señala que al Oficial Mayor le corresponde:

- Diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la **innovación** gubernamental y calidad en la Secretaría y proponerlos para las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar.

- Conducir, supervisar y apoyar los servicios de **tecnología** de la información de la Secretaría, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos.

Corresponde a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe promover y asesorar, con el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes en la materia, la formulación, implantación y evaluación de **programas innovadores** para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo, de acuerdo al Artículo 16.

El artículo 18 señala que concierne a la Dirección General de Educación Superior Universitaria impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y **aplicación innovadora del conocimiento**.

A la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de acuerdo al artículo 19, le compete: proponer para autorización superior normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparta la Secretaría en los **institutos tecnológicos y planteles de educación tecnológica** agropecuaria y forestal, así como en **ciencia y tecnología** del mar, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento; proporcionar a los organismos descentralizados de los estados que impartan **educación superior tecnológica**, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría; promover que las **instituciones tecnológicas** de educación superior formulen programas de **innovación** y desarrollo.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial conforme al artículo 23, tiene la atribución de proponer la incorporación del conocimiento de **tecnologías** de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos.

En el artículo 24 se establece que compete a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria proponer la incorporación del conocimiento de las **tecnologías** de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25, corresponde a la Dirección General de Educación en **Ciencia y Tecnología** del Mar proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en **ciencia y tecnología** del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundirlos; proponer, en la incorporación del **conocimiento de las tecnologías** de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos; estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media superior en **ciencia y tecnología** del mar y acuicultura.

Es competencia de la Dirección General de Bachillerato, proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las **tecnologías** de la información y la comunicación en los

programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

En el artículo 38 se señalan como atribuciones de la Dirección General de **Tecnología** de la Información, entre otras:

- Formular y ejecutar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes de **tecnología** de la información de la Secretaría.
- Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de **tecnología** de la información a las unidades administrativas de la Secretaría.
- Apoyar, asesorar y capacitar en materia de **tecnologías** de la información, en los procesos de nómina y pago de remuneraciones al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.
- Capacitar al personal administrativo y a monitores para el personal docente de la Secretaría en el uso de sistemas, equipos y herramientas propias de la **tecnología** de la información.
- Proponer las normas para regular la administración de los recursos de **tecnología** de la información de la Secretaría bajo criterios de austeridad, modernización **tecnológica**, optimización, eficiencia y racionalidad.

De acuerdo al artículo 42, a la Dirección General de Televisión Educativa le corresponde:

- Impulsar la aplicación de nuevas **tecnologías** y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas en el sector educativo en el desarrollo de programas y proyectos de **innovación** en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de **tecnologías** audiovisuales.

• **Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (RBC).**

El artículo 1° menciona que dicho reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Programa de Fomento, Formación, Desarrollo y Vinculación de Recursos Humanos de Alto Nivel del CONACyT así como para las personas que reciban o pretendan recibir los apoyos que derivan del mismo.

Se establece en el artículo 7 que las becas que se otorguen, sean nacionales y extranjeras, serán financiadas a través de apoyos derivados de recursos provenientes del CONACyT, de manera directa o a través de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como con recursos de origen externo en los términos de la legislación y normatividad aplicable. Asimismo, podrán ser cofinanciadas con la participación de terceros extranjeros u organismos internacionales.